

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN COMO BIENES DE USO PÚBLICO LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 29 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 82 indica que: el Estado deberá velar por la protección del espacio público de manera integral y porque su destinación sea de uso común, primando sobre el interés particular; en línea de lo anterior, el Artículo 63 ibídem refiere que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. Que el Código Civil Colombiano en su artículo 674 refiere que serán bienes públicos y de uso público aquellos cuyo dominio pertenece a la República, además los que su uso pertenezca a todos los habitantes del territorio, como las calles, plazas, puentes y caminos.
3. Que el artículo 5° de la Ley 9° de 1989 adicionado por el artículo 138 de la ley 388 de 1997 refiere textualmente:

*Entiendese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

*Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

4. Así mismo la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos con relación a los bienes de uso público indicando:

*Sentencia C-183 de 2003: Los bienes de uso público se encuentran destinados al uso y goce de toda la colectividad, pues esa es su vocación, "sobre ellos puede recaer un uso diferente y especial previa autorización de autoridad competente en los términos que señale la ley, e incluso se pueden realizar construcciones, edificaciones o mejoras, sin que con ello se viole la Constitución Política, como quiera que esos "usos especiales o diferentes", no mutan la naturaleza de los bienes de uso público"*

*Sentencia C-062 de 2021 (...) el espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa el deber estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos. Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática.*

5. De otra parte también la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y convivencia" también define el espacio público como el: "conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes

de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional" (...)

6. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, es una entidad administrativa, de derecho público, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio propio, sujeta a las normas de derecho público, regulada mediante la Ley No. 1625 de 2013, entidad que en el ejercicio de sus funciones deberá llevar a cabo las acciones a que haya lugar para disponer de los predios que sean necesarios para la ejecución de las obras de interés metropolitano<sup>1</sup>.
7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga es titular del derecho de dominio o propiedad de predios ubicados en el Municipio de Bucaramanga, los cuales han sido adquiridos a través de compraventa, cesiones, dación en pago entre otros, con el fin de garantizar la ejecución de las obras de carácter metropolitano, tales como la construcción de la prolongación de la calle 105 desde la carrera 15 (la bombonera) y la carrera 8° del barrio el Porvenir y la Prolongación de la carrera 15 desde la bombonera hasta la entrada al barrio ciudad metropolitana que forma parte del plan vial metropolitano; Parque Metropolitano la Cuellar y Parque Metropolitano Chapinero; vías públicas; zonas con destino a uso público; Obras de mitigación de la amenaza comuna 14; construcción puente peatonal puerta del sol.
8. Que los predios que se encuentran relacionados a continuación hacen parte de los proyectos de infraestructura ejecutados por el AMB, los cuales son considerados de impacto metropolitano dispuesto al disfrute de la comunidad y al uso público.

# PREDIO	IDENTIFICACION PREDIAL		DESTINACIÓN
	No. MATRICULA	REF. PREDIAL	
1	300-292549	010408050022000	PROLONGACIÓN DE LA CALLE 105 DESDE LA CARRERA 15 (LA BOMBONERA) Y LA CARRERA 8° DEL BARRIO EL PORVENIR Y LA PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 15 DESDE LA BOMBONERA HASTA LA ENTRADA AL BARRIO CIUDAD METROPOLITANA QUE FORMA PARTE DEL PLAN VIAL METROPOLITANO.
2	300-293583	010408050025000	
3	300-292939	010408050024000	
4	300-292495	0104000008050902000000000	
5	300-94970		
6	300-80579	000300010124000	PARQUE LA CUELLAR
7	300-94198	010403940001000	VIA INEM - ROCIO
8	300-181453	010402920202000	PLAN VIAL FASE II
9	300-255057	010204930009000	OBRA DE MITIGACIÓN DE LA AMENAZA COMUNA 14
10	300-230486	010204930023000	
11	300-245728	010204930013000	
12	300-255056	010204930024000	
13	300-280513	010407170002000	PARQUE METROPOLITANO LAS MOJARRAS
14	300-182582	010900050019000	TRAMO VIAL CAFÉ MADRID - ANILLO VIAL METROPOLITANO
15	300-11569	010900700006000	PARQUE METROPOLITANO CHAPINERO
16	300-298675	010500010108000	TRANSVERSAL DE MALPaso SECTOR II
17	300-292676	010501040805012000	
18	300-168755	010408180001000	PUENTE INTERCAMBIADOR EL BUENO
19	300-392044	010400000749090600	PARQUE LINEAL QUEBRADA LA IGLESIA
20	300-392043	010407490086000	
21	300-409257	010404130421000	

<sup>1</sup> Ley 1625 de 2013, Artículo 7° Literal h.

22	300-411258	010407840003000	PLAN VIAL FASE 1
23	300-190514	010510100002000	
24	300-204848	010509630101000	
25	300-171746	0105000000610073000000000	PLAN VIAL FASE 1 AMPLIACION CRA 17A
26	300-171061		
27	300-204849	010509630102000	AMPLIACION EL BUENO - PALENQUE
28	300-231495	010501920018000	AMPLIACION CALLE 45 ENTRE CRA. 7A Y QUINTA ESTRELLA
29	300-171571	011001004042400130000000000	VIA INEM - ROCIO
30	300-120467	010503440008000	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL PUERTA DEL SOL
31	300-94548		ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO
32	300-168017		CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRERA 17

9. Que hacen parte de las acciones de saneamiento predial, la identificación y revisión de la destinación específica que permita determinar su uso, así como el de obtener la exclusión del pago de impuesto predial unificado que se genera a través de las entidades territoriales (*Municipio de Bucaramanga*) con cargo al AMB entre otras.
10. Que para adelantar las gestiones ante las entidades territoriales (*Municipio de Bucaramanga*) se requiere adelantar la gestión para el reconocimiento y posterior registro y/o anotación de "bienes de uso público" en cada uno de los folios de matrícula de los predios de propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga que han sido requeridos para la ejecución de los diferentes proyectos de impacto metropolitano.
11. Que son funciones del director: "Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana"<sup>2</sup>

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como bienes de USO PUBLICO los siguientes inmuebles de propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga, los cuales hacen parte del espacio público de conformidad con su naturaleza, su uso o afectación destinada a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

# PREDIO	IDENTIFICACION PREDIAL	
	No.MATRICULA	REF. PREDIAL
1	300-292549	010408050022000
2	300-293583	010408050025000
3	300-292939	010408050024000
4	300-292495	0104000008050902000000000
5	300-94970	
6	300-80579	000300010124000
7	300-94198	010403940001000
8	300-181453	010402920202000
9	300-255057	010204930009000
10	300-230486	010204930023000
11	300-245728	010204930013000
12	300-255056	010204930024000

<sup>2</sup> Ley 1625 de 2013 - Artículo 25 de la numeral 11

13	300-280513	010407170002000
14	300-182562	010900050019000
15	300-11569	010900700006000
16	300-298675	010500010108000
17	300-292676	010501040805012000
18	300-168755	010408180001000
19	300-392044	010400000749090600
20	300-392043	0104074900086000
21	300-409257	010404130421000
22	300-411258	010407840003000
23	300-190514	010510100002000
24	300-204848	010509630101000
25	300-171746	01050000006100730000000000
26	300-171061	
27	300-204849	010509630102000
28	300-231495	010501920018000
29	300-171571	0110010040424001300000000000
30	300-120467	010503440008000
31	300-94548	
32	300-168017	

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera para que realice las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para llevar a cabo la inscripción y registro de la presente Resolución, en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en la página web oficial de la entidad esta resolución, a fin de garantizar la publicidad de las medidas en ellas adoptadas. Lo anterior de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS** Contra el presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de contenido general de conformidad con lo regulado por los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga,



**CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
Director

Elaboró:  
Revisó Aspectos Financieros:

Martha Lucia González Gómez - Contratista SAF  
Amparo García Morantes -subdirectora Administrativa y Financiera  
Luz Martha Medina Torres – Contratista SAF

Revisó Aspecto Jurídicos:

Jessica Marquez Gutiérrez —Profesional Especializado SG  
Mario Barragán Pachón- Secretario General